

tencia del modelo denunciado y que al respecto, siguiendo a Castello debe entenderse que la figura se perfecciona cuando dos o más empresas formalmente autónomas se encuentran bajo la influencia dominante de un mismo agente de control persona física o jurídica de forma tal que esta persona sea quien tenga la posibilidad de determinar el comportamiento económico de las empresas con caracteres de estabilidad y permanencia. Se exige control, dominio e influencia (Responsabilidad solidaria en el derecho del trabajo, FCU 2004, págs. 96-125).

Por su parte al tratar el tema el Profesor Piá Rodríguez en su Curso..., T. 1, vol. 1, pág. 154, expresaba que, el conjunto económico se configura si se presentan los siguientes factores: unidad de domicilio patrimonial de la empresa; similitud o analogía de giros por concomitancia o sucesividad; utilización común de implementos industriales; identidad de organización administrativa o comercial; identidad de la integración de los directores o mandatarios de las empresas referidas a alguno o algunos de sus miembros; imposición de una empresa a otra de condiciones de modo de crear una situación de superposición real, etc.

TAT 3º, Sent. Nº 524. 26.10.2011. Odella (r), Contarin, Piatniza.

124 En efecto, en cuanto a la existencia de conjunto económico entre los codemandados O. S.A., E. S.A., T. S.A. e I.E.P. S.A., se concluye de consuno con la posición sustentada en el anterior grado que ella no fue probada. Parece más que evidente que O. S.A. no forma parte de tal conjunto en la medida que no se configura ninguno de los indicios que trae a colación la parte actora, a saber: tiene un domicilio diferente al de las restantes codemandadas, no se probó vínculo societario alguno entre ellas, explotan buques pesqueros diversos y carecen de injerencia o participación en la explotación del buque "Marie" propiedad de aquélla y tampoco comparten una administración común. Que la Sala tiene establecido siguiendo prestigiosa Doctrina, así v.gr. Ermida Uriarte en "Empresas Multinacionales y Derecho Laboral", que el conjunto económico es el conjunto de empresas, formal y aparentemente independientes, que

están sin embargo, recíprocamente entrelazadas, al punto de formar un todo complejo pero compacto, en cuanto responde a un mismo interés. El poder económico se sitúa a nivel del grupo y no al nivel de cada empresa componente, aún cuando los derechos y obligaciones respecto de los terceros nazcan a nivel de cada una de ellas. Agrega el citado autor, que dado que se verifica una unidad subyacente bajo la pluralidad de personas aparentemente distintas debe entenderse que el deudor es el grupo, el conjunto en sí mismo cuyo patrimonio está integrado por el de todas las personas, que lo integran. Expresa que no se trata de responsabilidad solidaria ni subsidiaria, sino del reconocimiento de que en los hechos, el trabajo se prestó en beneficio del conjunto económico y no de una o varias de las personas jurídicas o físicas que lo integran.

TAT 3º, Sent. Nº 600. 8.11.2011. Contarin (r), Odella, Piatniza.

#### -configuración

125 Y efectivamente para el Colegiado existe conjunto económico. Se trata de una empresa familiar dirigida por C. (padre) ya sea de camioneta, taxi, también una empresa de radio llamadas, y C. (hijo) ingresó "sorum exte", en su mayoría de edad, al conjunto económico y debe responder como empleador (el conjunto económico, la empresa familiar, fue siempre el mismo. Forma no. Principio de realidad, sí).

El actor siempre trabajó de chofer para los distintos vehículos de la empresa.

TAT 2º, Sent. Nº 27. 9.2.2011. Echeveste (r), Corrales, Post.

#### -distribución de las cargas probatorias

126 La parte actora dedujo recurso de apelación agraviándose de la solución adoptada por la sentencia respecto de la configuración de un conjunto económico entre los codemandados.

J.A. demandó la condena de A.L. Y de A.S., expresando que conformaban un conjunto económico, en tanto a pesar de la independencia formal, en los hechos las empresas de los dos codemandados respondían a una misma unidad productiva.